



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Aprehensión No. 2020-00418

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Acredite que al deudor se le remitió comunicación a la dirección electrónica victoroviedomurillo@hotmail.com., reportada en el registro de garantías mobiliarias, para efectos de acudir directamente a este trámite, en los términos del artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2º del Decreto 1835 de 2015, por cuanto la misiva aportada en la demanda virtual se encuentra dirigida al correo construhidraulicosoviedosas@gmail.com.
2. Allegue el certificado de tradición del vehículo distinguido con placas WMY-673, expedido con una antelación no superior a un mes.
3. Manifiéstese en la solicitud el lugar donde se encuentra actualmente ubicado el vehículo de placas WMY-673.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 067

Hoy 10-09-2020

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES